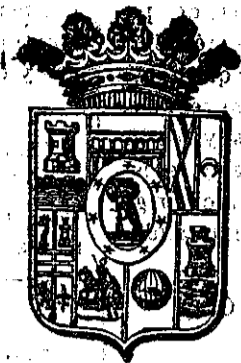


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas pero las de carácter particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los Aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior.

(Continuación) (1)

##### TEMA 127.

Qué se entiende por Derecho mercantil y cuáles son los elementos que le integran.—Determinación del sujeto y relación jurídica con referencia á este derecho.—Idea sumaria de los principales contratos mercantiles que regula el Código vigente.

##### GRUPO CUARTO

##### Derecho político y administrativo

##### TEMA 128.

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

##### TEMA 129.

Formas de Gobierno.—Su clasificación.—Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

##### TEMA 130.

Del Poder.—Su unidad, esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

##### TEMA 131.

Sumario examen de la Constitución vigente en España considerada en general.

##### TEMA 132

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en

general, y más especialmente con la municipal.

##### TEMA 133

Orígenes de las constituciones escritas.—Concepto del Derecho constitucional.—Reforma constitucional.

##### TEMA 134

Del principio de la soberanía.—Derechos de la personalidad en las constituciones vigentes.—Formación y organización de la opinión pública.—De los partidos políticos.—Aspecto y consideraciones políticas acerca del sufragio universal.

##### TEMA 135

Concepto del Derecho administrativo.—Referencias de este concepto al Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimiento del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

##### TEMA 136

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

##### TEMA 137

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

##### TEMA 138

Naturaleza de la Administración como poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa. Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

##### TEMA 139

Autonomía municipal y provincial, sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

##### TEMA 140

Procedimientos administrativos, espe-

cialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

##### TEMA 141

Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

##### TEMA 142

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

##### TEMA 143

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Conveniencias ó ventajas de la uniformidad, omovilidad, obediencia, residencia y responsabilidad como caracteres de la jerarquía administrativa.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

##### TEMA 144

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien del superior para suspender, revocar y reformar los actos del interior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

##### TEMA 145.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.

—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regulan.

##### TEMA 146.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro Consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

##### TEMA 147

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.

##### TEMA 148

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

##### TEMA 149

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que reglamenta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

##### TEMA 150.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones

(1) Véase el Boletín de ayer.

que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

#### TEMA 151.

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

#### TEMA 152

Recursos que pueden entablarse contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

#### TEMA 153

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

#### TEMA 154

De la administración activa municipal.—Concepto del municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley electoral.

#### TEMA 155.

Adaptación de la misma á las elecciones municipales y legislación complementaria.—Plazos y procedimientos para recurrir contra las elecciones.—Funciones de las Comisiones provinciales en cuanto afecta al procedimiento electoral.—Recursos ante el Ministerio de la Gobernación.

#### TEMA 156.

Incapacidades provenientes antes de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para reclamarlas.—Procedimiento que debe seguirse para la incoación y tramitación de estos expedientes. Incapacidades é incompatibilidades reconocidas ya por la legislación complementaria de la ley Municipal vigente.

#### TEMA 157.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

#### TEMA 158.

Establecimiento y alteración de los términos municipales. Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de

uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

### GRUPO QUINTO

#### Derecho civil

##### TEMA 159.

Acepción de la palabra Derecho.—Concepto del Derecho civil.—Cualidades de las leyes, necesidad de su promulgación y modo de hacerse.

##### TEMA 160.

Definición de las personas en sentido jurídico.—Nacimiento y extinción de la personalidad civil.—Cómo se dividen por razón de la nacionalidad.—Cómo por razón de la residencia.—Qué se entiende por personas jurídicas.

##### TEMA 161.

Definición del matrimonio.—Sus formas.—Disposiciones comunes á ellas.—Qué se entiende por esposales.—Su naturaleza y efectos.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—Nulidad del matrimonio y divorcio, causas por que procede y efectos que produce respecto de los hijos y de los bienes de la sociedad conyugal.

##### TEMA 162.

Quiénes se presumen hijos legítimos.—Pruebas admitidas por el Código respecto á la filiación de los mismos.—Concepto de la legitimación.—Clases de la misma y definición de cada una de ellas.—Reconocimiento de hijos naturales y derechos que á los mismos confiere.

##### TEMA 163.

Patria potestad.—Sus efectos respecto á las personas y bienes de los hijos.—Cómo se extingue.

##### TEMA 164.

Naturaleza de la tutela.—Clases en que se divide.—Quiénes pueden nombrar tutor en testamento.—Qué es tutela legítima y casos en que puede tener lugar.—Orden con que son llamados sus parientes para su desempeño.—Qué es tutela dativa, cuándo tiene lugar y á quién compete discernirla.—Del protutor y sus obligaciones.—Del consejo de familia, su constitución y modo de proceder.

##### TEMA 165.

Concepto de la palabra bienes.—Su clasificación respecto á su naturaleza y con relación á las personas á quienes pertenecen.—Cuáles son bienes inmuebles y cuáles se consideran como muebles.—Qué se entiende por bienes de dominio público y determinación de los que deben ser considerados como tales.—Distinción entre ellos y los patrimoniales.

##### TEMA 166.

Definición de la propiedad.—Extensión y modificaciones de este derecho.—De la accesión del producto de los bienes, tanto muebles como inmuebles.—Deslinde y amojonamientos.—Cuándo será necesaria la intervención de la Autoridad respecto á los edificios ruinosos.

##### TEMA 167.

Concepto jurídico de la posesión.—Sus diferentes clases.—Sus efectos y modo de adquirirla.—Manera de perderla.

##### TEMA 168.

Definición del usufructo.—Modos de

constituirse.—Obligaciones y derechos del usufructuario.—Extinción del usufructuario.—Naturaleza y efectos del uso y de la habitación.

##### TEMA 169

Concepto de las servidumbres.—División de las mismas.—Modo de adquirirlas y derechos y obligaciones que imponen á los dueños de los respectivos predios.—Cómo se extinguen.

##### TEMA 170

Servidumbres legales.—Naturaleza de las públicas.—Idea general de alguna de ellas.—Servidumbres voluntarias.—Registro de la propiedad.

##### TEMA 171

Fundamento de la facultad de testar.—Quiénes están incapacitados para hacerlo.—Diferentes formas de los testamentos y condiciones que ha de reunir cada uno de ellos.—Quiénes pueden ser herederos.—Personas excluidas de serlo.—Concepto de la legítima y de la mejora.

##### TEMA 172

Causas por las cuales procede la desheredación.—Sucesión intestada; modos y orden de suceder en ella.—Sucesión de los descendientes legítimos.—Idem de los ascendientes.—Idem de los legítimos naturales reconocidos.—Idem de los colaterales de los cónyuges.

##### TEMA 173.

Concepto jurídico de la obligación.—Diferentes especies de obligaciones y determinación sintética de cada una de ellas. Expresión de las causas por las cuales se extinguen.

##### TEMA 174.

Definición del contrato.—Examen de sus requisitos esenciales.—Vicios que pueden afectar al mismo.—Objeto.—Causa.

##### TEMA 175.

Casos en que según la ley pueden rescindirse los contratos.—Nulidad de los mismos y tiempo durante el cual podrá ejercitarse esta acción.—Contratos de compraventa.—Personas incapaces de celebrarle.—Requisitos esenciales y efectos jurídicos del mismo.—Expresión sintética de las obligaciones que competen al vendedor, así como de aquellas otras que corresponden al que compra.—Qué se entiende por permuta.

(Se continuará)

## Gobierno civil

### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Nuevo Baztán á Ambite, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 70.985'31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid. Se admitirán proposiciones en el Nego-

ciado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina; desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Enero próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.—Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Gobernador.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Nuevo Baztán á Ambite, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

459.—114.

### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 5 del actual, nombrar en virtud del concurso único de Febrero de 1906, Maestro en propiedad de las Escuelas de Brea, Canencia, Horcajuelo, Paredes de Buitrago y Villamantilla respectivamente, á D. Mauricio R. Cárdenas González, don Ramón Docasar y Mohedano, D. Mariano Muñoz Seco, D. Rafael Cruz Juez Sotomayor y D. Pablo Fernández Carrillo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 6 de Diciembre de 1906.—Rafael López Mora.

469.—115.

## Diputación provincial

### Sesión de 21 de Noviembre de 1906

Señores que asistieron:

Benito Moreno (Presidente), Mesa de la Peña (Secretario), Amfrola, Cortina, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gordo, Goitia, Monterroso, Ochoa, Pérez Calvo, Pérez Magnán, Páris, Raboso y Sánchez.

Abierta la sesión á las doce y cinco minutos bajo la presidencia del excelentísimo Sr. D. José María Benito Moreno, y con asistencia de los señores que arriba se expresan.

Leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada después de invitarse reiteradamente á los Sres. Vocales de la Comisión de Hacienda á que suspendieran sus deliberaciones y concurrieran al Salón, y de discutirse por iniciativa del Sr. Pérez Magnán si el acuerdo relativo al viaje á Barcelona de los Sres. Diputados que asistieron á la Asamblea había sido adoptado en la forma que el Acta indicaba y si se ajustaba á lo convenido en una reunión privada que días antes celebraron los Sres. Diputados.

Intervinieron en este incidente los Sres. Mesa, Pérez Calvo, Fernández de la Vega y Sr. Presidente; terminando por reconocer el propio Sr. Pérez Magnán que el Acta era fiel reflejo de lo ocurrido en la sesión anterior, puesto que el acuerdo relativo al viaje á Barcelona, figuraba en el momento en que se adoptó, comprendiendo que su confusión se debió á haber entendido que dicho acuerdo se había tomado en el despacho ordinario, siendo así que fué antes de terminar los asuntos del Orden del día y simultáneamente con varias preguntas dirigidas á la Mesa, limitándose á protestar por la forma antirreglamentaria en que se tomó.

#### DESPACHO ORDINARIO

La Diputación acordó rectificar el acuerdo de 30 de Octubre, relativo al filtro y termo-sifón del Asilo de las Mercedes, en el sentido de que se proceda, no á la adquisición, sino á la reparación de ambos aparatos.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el mes de Diciembre próximo.

Asimismo quedó enterada de haber excusado su asistencia, por enfermedad, los Sres. Bernad, Ibarra y Peláez.

Dada cuenta de una comunicación del Colegio de Médicos invitando á la Diputación á que designe un representante para que forme parte de la Junta encargada de tributar un homenaje al eminente histólogo D. Santiago Ramón y Cajal, por haber sido recompensado con el premio Nobel, la Diputación, á propuesta del Sr. Fernández Morales, acordó conste en Acta la satisfacción con que se ha enterado de la honrosa distinción adjudicada á tan ilustre Doctor, y designar á los señores Sánchez, Pérís, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Monterroso y Yáñez, para que, en unión del señor Presidente, concurren a la citada Junta.

El Sr. Pérez Calvo se extraña de que no se dé cuenta en el Despacho ordinario de un donativo de más de 100.000 pesetas con destino al Hospital Provincial é Inclusa, y lo siente por que en ninguna ocasión estaría más justificado un acto de la Diputación para demostrar su agradecimiento.

El Sr. Presidente dice que el no haberse dado cuenta obedece á no tener aún conocimiento oficial del asunto.

El Sr. Pérez Calvo manifiesta nuevamente su extrañeza, porque en el tiempo que ha desempeñado la Ordenación de pagos, ha tenido ocasión de intervenir en algunos pormenores de este asunto.

Entrándose en el Orden del día dáse cuenta del dictamen, proponiendo la aprobación de los precios, tipos y condiciones que han de servir de base para la contratación de los diferentes artículos de consumo necesarios en el próximo ejercicio en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que se anuncie licitación pública con sujeción á los preceptos del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El Sr. Fernández Morales entiende que la subasta debería limitarse al

plazo de un año, añadiendo la condición, de que caso de aprobarse el proyecto de Ley referente al impuesto de Consumos, debería exigirse una rebaja equitativa á los proveedores de los artículos. Refiriéndose particularmente á la carne, entiende que debería subastarse aisladamente para cada Establecimiento, á fin de facilitar la concurrencia de los pequeños comerciantes y la mejora y economía del servicio.

El Sr. Amfrola manifiesta que el pliego de condiciones está ya aprobado, según cree, por la Diputación, pero se muestra conforme con que se debía prevenir en una cláusula el caso de que si se suprimiera el impuesto de Consumos, para hacer entonces la debida modificación en los precios, á fin de que no resultaran lesivos á los intereses de la provincia.

Aunque no se puede tratar ningún asunto no incluído en el Orden del día, recuerda que ha terminado la información ante la Comisión legislativa, y lamenta que, tratándose de la suspensión del contingente provincial, indispensable para la vida de la Diputación, no se haya preocupado la de Madrid ni ninguna otra de este asunto, del que se han preocupado en cambio los Ayuntamientos.

El Sr. Pérez Galvo dice que se trata de aprobar los precios de los artículos que se van á subastar; que ha sido siempre partidario de que en la Comisión de Beneficencia, debía intervenir en estos casos el Presidente, porque conocedor de la marcha económica de la Corporación, como ninguno, y teniendo que intervenir además con frecuencia, acaso para bien de la Diputación, en la adquisición de géneros por Administración ó directamente, sabe mejor que nadie, cuáles pueden servir de base para las subastas, y por lo tanto, propone que la Presidencia en la próxima sesión, exponga el criterio que le merecen los tipos señalados y si los encontrara excesivos, introduzca la rebaja antes de aprobar los pliegos de condiciones.

Respecto á las manifestaciones del Sr. Amfrola, sobre la posible supresión del contingente provincial, dice que en el articulado del proyecto no se habla de ello, pero que si sucediera acaso saldrían ganando las Diputaciones, que deberían reclamar por otro lado la desaparición de las muchas gabelas y trabas que sobre ellas pesan, y recabar la autorización para establecer arbitrios como los tenía anteriormente.

El Sr. Sánchez estima muy razonadas las observaciones expuestas, y dice que la Comisión acepta con gusto aquellas modificaciones que son verdaderamente esenciales.

El Sr. Presidente entiende que lo propuesto por el Sr. Pérez Calvo es suficiente para poderse orientar y llegar á hacer un pliego de condiciones que tenga todas las ventajas posibles para la Diputación.

El Sr. Presidente retira el dictamen leído, y el siguiente para los materiales de construcción, á fin de hacer las modificaciones convenientes, en unión de los Sres. Presidentes de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda, y así lo acuerda la Diputación, disponiendo que por la urgencia de estos asuntos se dé cuenta en la próxima sesión.

Después de hacer algunas explicaciones el Sr. Pérez Calvo, que fueron satisfechas por el Sr. Sánchez, quedó aprobado el dictamen proponiendo se acceda en la forma propuesta por el Sr. Lecano del Cuerpo Médico á los deseos del Sr. Director de la Academia Médico Militar, concediendo el permiso que solicita para que los

Alumnos que á ella pertenecen, concurren con el Profesor de la asignatura al Hospital Provincial, una vez á la semana, á fin de imponerse en la práctica de las operaciones quirúrgicas en el cadáver.

Quedan también aprobados los siguientes dictámenes, proponiendo:

Dar las gracias á la testamentaria de D. Felipe Noguera y Rojas (q. e. p. d.), por el donativo de 1.257'50 pesetas entregado á la Dirección del Hospital Provincial, y que dicha suma se invierta en títulos de la Deuda perpetua que se convertirán en una inscripción intransferible á favor del referido Establecimiento.

Proponiendo, de conformidad con la ponencia de D. Simón Sánchez, que no procede aprobar las cuentas presentadas por D. Fidel de la Peña, por suministro de artículos de quincalla y ferreteria al Sanatorio de San José, Inclusa y Casa de Maternidad, cuyo importe, en junto, es de 2.857'05 pesetas, y que se devuelvan á la Dirección del Establecimiento para que, previo estudio y revisión de aquélla, se presenten con las modificaciones que para su aprobación exigen las disposiciones vigentes.

Que procede desestimar la instancia del contratista del suministro de leche de vacas á los Establecimientos de Beneficencia en súplica de que se le prorogue el contrato por dos años.

Declarar de abono el haber pasivo de 390 pesetas, á favor de D. Benigno de la Serna, jardinero que fué del Hospital Provincial; con el voto en contra del Sr. Pérez Calvo.

Idem id. pensión de 113'65 pesetas á doña Rosalía Cortina, viuda del Enfermero segundo del Hospital Provincial, D. José Rodríguez Velasco; con el voto en contra del Sr. Pérez Calvo.

Se dá cuenta del que propone declarar de abono la pensión de 125 pesetas por cuatro años, á doña Vicenta López y Herrero, como viuda de D. Miguel García, Inspector que fué del Hospicio, y abono de los haberes devengados.

El Sr. Amfrola propone que teniendo en cuenta se trata de una pensión temporal, la que se concede á esta señora, se acceda á la petición que tiene hecha y se le abonen los gastos de enterramiento de su difunto esposo, como en casos análogos se ha hecho.

La Diputación aprobó el dictamen con la adición propuesta por el señor Amfrola; votando en contra los señores Pérez Calvo y Pérís.

Se dá cuenta del dictamen proponiendo se declare de abono la jubilación de 511 pesetas á favor de D. Norberto Alejo Fuentes, Peón caminero que fué de la provincia.

El Sr. Pérez Calvo se opone á la aprobación del dictamen.

La Diputación acuerda dejar este asunto sobre la Mesa.

A petición de varios Sres. Diputados se acordó igualmente dejar sobre la Mesa, los restantes asuntos que figuran en el orden del día.

Con lo cual se levantó la sesión extendiéndose la presente Acta que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—V. B.—El Presidente, Benito Moreno.—El Diputado Secretario, Mesa de la Peña.

### Junta provincial del Censo Electoral

Habiéndose acordado la venta en pública licitación del papel sobrante de listas electorales de 1905, se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente de esta Diputación provincial, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

El peso del papel existente es próxi-

mamente de 900 kilogramos, y no se admitirá proposición en que se ofrezca precio inferior á doce céntimos de peseta el kilogramo.

Dicho papel puede ser examinado por las personas que lo deseen, durante los días anteriores no festivos al de la adjudicación, en las horas antes indicadas.

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado, hasta el día de la adjudicación, inclusive, en la Sección del Censo y en ellos deberá expresarse el nombre, apellidos y domicilio del licitador y el precio en letra á que ofrece pagar el kilogramo de papel. A las mismas deberá acompañarse la cédula personal de quienes las suscriban.

El día 31 del corriente, á las diez de la mañana, serán examinadas las proposiciones presentadas, por los Sres. Presidente y Secretario de la Junta provincial del Censo, ó personas en quienes deleguen, y hecha la adjudicación ó favor de la más ventajosa se procederá á presencia del adjudicatario y de un Oficial de la Sección del Censo; á pesar el papel, que será entregado tan pronto se justifique, con la correspondiente carta de pago, haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales, el importe á que el mismo ascienda.

Madrid 4 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Simón Viñals.

470.—115.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría.—Investigación de Ensanche

Habiéndose solicitado por varios propietarios de la Zona de Ensanche, se les exima del pago de la multa en que se hallan incurso, por no haber presentado á su debido tiempo las hojas juradas de sus fincas, para la formación del Registro Fiscal de la citada Zona, adviniendo para ello se encontraban ausentes cuando fueron requeridos, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 26 del actual, en atención á las razones expuestas por los interesados y teniendo en cuenta que acaso por las mismas circunstancias, no las han presentado todavía algunos propietarios, accediendo á lo solicitado por aquéllos, para que puedan todos cumplir con lo ordenado en el Bando de 20 de Abril próximo pasado, se ha seydo conceder un último plazo improrrogable de quince días, que terminará el 15 de Diciembre del corriente año, para que presenten en el Negociado de Investigación, Comprobación y Registro Fiscal del Ayuntamiento, sus relaciones juradas; transcurrido el cual, se procederá á la exacción de las multas reglamentarias por la vía de apremio.

Lo que en cumplimiento del anterior decreto, se pone en conocimiento de los propietarios del Ensanche, á los efectos consiguientes.

Madrid 1.º de Diciembre de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano.

460.—114.

### Algete

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales formado para el próximo año de 1907.

Algete 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Remigio Frutos.

446.—114.

### Los Santos de la Humosa

El padrón de cédulas personales de



esta localidad, formado para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirán las que se produzcan.

Los Santos de la Humosa 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Emilio Montero.

414.—112.

#### Pozuelo de Alarcón

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se arriendan por medio de subasta pública los arbitrios siguientes:

1.º De diez y media á once de la mañana del día 17 de Diciembre próximo, el de degüello de reses en el Matadero, para todo el año de 1907.

2.º El mismo día 17 de dicho mes, desde las once á las once y media de la referida mañana, el de pesos y medidas, con el carácter de obligatorio, con el de puestos públicos, fijos y ambulantes para dicho año de 1907.

Dichas subastas, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia ó Concejal en quien en su caso delegue, y con asistencia del Regidor Sindico, por la cantidad y demás condiciones que se expresan en los pliegos correspondientes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho municipio, los días laborables.

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Pozuelo de Alarcón 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, Vicente Bravo.

450.—114.

#### Talamanca

Por acuerdo del Ayuntamiento, que tengo la honra de presidir, se arriendan en pública subasta, los arbitrios de pesar y medir de uso obligatorio, y los derechos de degüello del Matadero público por todo el año de 1907, en estas Casas Consistoriales, el día nueve de los corrientes, y hora de once á doce de su mañana, bajo los tipos y pliegos de condiciones que corren unidos á sus respectivos expedientes y que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán también en el acto de los remates.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento, llamando licitadores.

Talamanca 2 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Felipe Asenjo.

449.—114.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día de ayer, dictada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre de D. Antonio Larráz Gallego, contra don Agustín Molina Vallejo, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en término municipal de esta corte, á la derecha de la carretera llamada hoy calle del Pacífico, entre el testero de la casa de dicha carretera y la vía del ferrocarril del Mediodía, de la llamada Yesería de Seco, afueras del Ensanche de esta capital, distrito municipal del Hospital, barrio de

las Delicias y cuya finca, según manifestación del ejecutado, es calle de Barrile-ro, número dos; tiene una superficie de tres mil doscientos noventa y ocho pies, sesenta y cuatro décimas de pie cuadrados, de los cuales se hallan cubiertos y edificados dos mil seiscientos noventa y nueve pies noventa y ocho décimas de pie cuadrado y ha sido tasado en la suma de diez y siete mil ochocientos cincuenta pesetas, libre de toda carga ó gravamen.

Se hace saber que se saca la finca á subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo; que el remate tendrá lugar el día diez de Enero próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la segunda subasta, que se admitirán cuantas proposiciones se hicieren, quedando el remate á favor del mejor postor; y que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de la Zona del Mediodía, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna, por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid seis de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—López Díaz.—El Actuario.—Licenciado, Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Licenciado, Aguado y Oria.

102.—P.

#### CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado pende en la vía de apremio los autos ejecutivos seguidos por D. Jacinto Cernelos y Soria, contra D. Francisco, don José y D. Julián Rivas Aguirre, en cuyos autos la parte actora en escrito de veinticinco de Octubre último solicitó la enajenación de las tres quintas partes de la parcela de terreno ocupado para vía pública, situado en esta capital, calle de Lagasa y que aparece embargada por virtud de dichos autos, compuesta de tres mil seiscientos setenta y siete pies y setenta y seis céntimos, sin previa tasación y tomando como tipo para la subasta el precio fijado por el Excmo. Ayuntamiento de esta corte en el expediente de expropiación por éste instruido, ó sea la suma de ciento ochenta pesetas por metro cuadrado de los cientos setenta y nueve, setenta y cinco centímetros de que se componen dichas tres quintas partes y cuya suma, unida á la que como intereses á razón del cuatro por ciento anual, ha de abonar dicho Ayuntamiento como compensación á la mitad que del importe total de dicho terreno expropiado, ha de ser cedido á la expresada Corporación, hacían un total de treinta y tres mil noventa y nueve pesetas cuarenta y dos céntimos, que es la suma que como tipo había de fijarse para la enajenación.

A este escrito, se dictó providencia en diez y siete del corriente, mandando se diese vista de dichas condiciones á los demandados, y mediante á ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de los mismos, se les hace saber por medio del presente, que se insertará en los

periódicos oficiales de esta capital, á fin de que dentro del término de tres días, expongan lo que estimen conveniente; apercibiéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á veintinueve de Noviembre de mil novecientos seis.—José Peláez.—El Escribano, Pedro López.

101.—P.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer, por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido, en los autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, seguidos á instancia de D. Teodoro Villa Urosa, contra doña Rufina, D. Perfecto y doña Ecequiela Gómez Morchón, se saca á pública subasta por el precio de cuatro mil pesetas, en que se ha tasado, la participación que á la doña Rufina le ha sido embargada en dichos autos, y le corresponde en la casa número cuatro, de la calle de las Animas de Carabanchel Alto, que tiene su fachada principal al Norte por la expresada calle, que es una participación proindivisa representada por la cantidad de seis mil cuarenta pesetas en el valor de quince mil cien pesetas, dado al todo de la referida casa, ó sea un cuarenta por ciento, que mide de superficie general tres mil ciento cuarenta y cuatro pies cuadrados, que es lo que corresponde á la susodicha doña Rufina; cuyo remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, de primera instancia de Getafe, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución de esta villa, el día doce del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo de cuatro mil pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del mencionado valor de los bienes; que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Getafe cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—El Juez de primera instancia, Francisco Fernández Bernal.—El Actuario, Licenciado, Francisco Guillén.

99.—P.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer, por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido, en los autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio seguidos á instancia de don Teodoro Villa Urosa, contra doña Eustaquia Morchón Gómez, se saca á pública subasta por el precio de seis mil pesetas, en que se ha tasado la participación proindivisa de un sesenta por ciento del valor de una casa en Carabanchel Alto, y su calle de las Animas, señalada con el

número cuatro; ocupa dicho predio, una superficie de doscientos setenta y un metros cuadrados y sesenta y tres decímetros, equivalentes á tres mil quinientos pies, también cuadrados, que tiene su fachada principal al Norte, por expresada calle, y que le ha sido embargada á la doña Eustaquia Morchón, en los autos de referencia; cuyo remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Getafe, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución de esta villa, el día doce del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo de seis mil pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del mencionado valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Getafe cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—El Juez de primera instancia, Francisco Fernández Bernal.—El Actuario, Licenciado, Francisco Guillén.

99.—P.

## SAN ANDRES

### Sociedad especial Minera

Por el presente anuncio se requiere por segunda vez á los señores que se citan á continuación, para que en el término de quince días, satisfagan sus descubiertos en la casa habitación del Sr. Tesorero D. Isidoro L. Baranda, Jacometrezo, número 44, comercio.

D. Sebastián Ayuso y Vera, acción núm. 62, dividendos 6 al 11, pesetas 50

Sres. Siduna García, Hermanos, acciones números 171 y 172, dividendos 9 al 11, pesetas 50.

D. Manuel María Lorente, acción número 28, dividendo 11, pesetas 10.

D. José y doña Concepción Ayas, acción núm. 31, dividendo 11, pesetas 10.

Doña María Teresa Soler Aya, acciones números 9-156 y 157, dividendo 11, pesetas 30.

Doña María del Carmen Soler Ayas, acciones números 104, 184 y 189, dividendo 11, pesetas 30.

D. Francisco de la Villa y Villa, acciones 4-93 y 70, dividendo 11, pesetas 30.

Doña María Teresa Soler Ayas, Doña Magdalena Soler Márquez y D. Francisco Soler y Soler, acción número 152, dividendo 11, pesetas 10.

Madrid 7 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Antonio Pastor.

100.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Telefono 182